

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-002**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR LA CONSULTA CON LA SECRETARIA DE LA GOBERNACIÓN PREVIO A AUTORIZAR NOMBRAMIENTOS A PLAZAS VACANTES U OTORGAR CONTRATOS O REALIZAR ENMIENDAS A CONTRATOS EXISTENTES, ELLO CON EL OBJETIVO DE REDUCIR GASTOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 7, prohíbe que las asignaciones hechas para un año económico excedan los recursos totales calculados para dicho año fiscal;
- POR CUANTO:** El proceso de transición que acaba de finalizar, entre el gobierno saliente y el gobierno entrante, dejó claramente demostrado que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta una difícil situación fiscal y económica que amerita la pronta e inmediata implantación de mecanismos que garanticen el control y el manejo responsable de los recursos gubernamentales;
- POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida en mover nuestro Gobierno hacia una verdadera política pública de responsabilidad fiscal;
- POR CUANTO:** Para adelantar dicha política pública, resulta necesario establecer un sistema para el control adecuado de las partidas presupuestarias relacionadas con nombramientos o cualquier otra transacción de personal a puestos vacantes, con contratos y con gastos no vinculados a servicios directos a nuestra ciudadanía y al desarrollo socioeconómico del país.
- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:



- PRIMERO:** Se instruye a todos los jefes y directores ejecutivos, así como a los administradores de las agencias, departamentos ejecutivos, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales a reducir en por lo menos un 10% los gastos totales de la nómina del personal de confianza en la Agencia que dirige.
- SEGUNDO:** Todos los puestos regulares y transitorios en el servicio de carrera o nombramientos a puestos de confianza en las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su clasificación o denominación, que al momento de promulgarse la presente Orden Ejecutiva se encuentren vacantes, o que advengan vacantes con posterioridad a la fecha de esta Orden, permanecerán en dicho estado. No se harán nombramientos ni ninguna otra transacción de personal sin la autorización por escrito de la Secretaria de la Gobernación.
- TERCERO:** Ninguna agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgará contratos de servicios profesionales, no profesionales, técnicos o consultivos durante la vigencia de la presente Orden Ejecutiva, sean estos contratos nuevos o existentes, sin la autorización por escrito de la Secretaria de la Gobernación.
- CUARTO:** La Secretaría de la Gobernación establecerá un sistema de trámite para la adecuada atención y correspondiente disposición de las solicitudes de autorización requeridas por esta Orden Ejecutiva.
- QUINTO:** Todo nombramiento o cualquier transacción de personal realizada para llenar un puesto vacante en el servicio de carrera, o para crear y ocupar un nuevo puesto, así como cualquier transacción dirigida a otorgar un contrato de servicios profesionales o consultivos, sean estos contratos nuevos o existentes, que sea contraria a lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva será nula. La Secretaria de la Gobernación tendrá la facultad de ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que retire del presupuesto de la agencia concerniente aquellas partidas correspondientes a la compensación pagada al funcionario o funcionaria que ocupe un puesto de forma contraria a lo aquí dispuesto.
- SEXTO:** A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento,

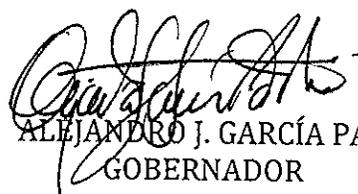
autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo esta definición no se incluye a la Universidad de Puerto Rico. Se exhorta a las corporaciones públicas a adoptar medidas similares a las aquí expuestas.

**SÉPTIMO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

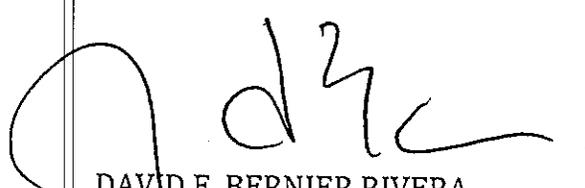
**OCTAVO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 3 de enero de 2013.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de enero de 2013

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO